

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Enero 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose presentado algunas dudas respecto de la interpretación del art. 5.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1903 sobre designación de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aclare aquel artículo en el sentido de que los votos de los compromisarios que en él se mencionan podrán recaer, tanto sobre las personas que residan en las provincias donde se haga la elección, como sobre aquellas que residan en cualquiera otra de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta 18 Enero 1904)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 13 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Longares, contra providencia de V. S. revocatoria de aquélla, imponiendo una multa á D. Fulgencio Sancho, por infracción de un bando y de las Ordenanzas municipales; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 19 de Enero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Negociado 3.º—Circular

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno el lamentable abandono en que se encuentra el pago de las atenciones carcelarias en los pueblos de Abanto y Pardos, Acered, Codos, Cubel, Fombuena, Lascuerlas, Lechón, Torralvilla, Val de San

Martín, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Vista-bella, he acordado hacer saber por medio de este periódico oficial á los alcaldes de los mencionados pueblos, que si sus ayuntamientos no satisfacen dichas atenciones en término de diez días, se impondrá á aquéllos, sin nuevo aviso, la multa correspondiente.

Zaragoza 19 de Enero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Caza.

Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se dice á éste de la Gobernación, con fecha 26 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas respecto á la interpretación del párrafo 2.º del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la aplicación de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, dudas que se refieren, en primer lugar, á si las licencias de «uso de armas en general» autorizan para cazar como si dichas licencias comprendieran á la vez la de «armas de caza y para cazar», nacida esta duda de haberse creído autorizados algunos individuos que han adquirido la primera de dichas licencias, ó sea la de «uso de armas en general», para poder con ellas usar del derecho de cazar; y en segundo lugar, á las dificultades que se han presentado en la práctica para llevar á debido cumplimiento lo preceptuado respecto á la muerte que ha de darse á los perros que, durante la época de la veda, se hallen en los campos sin las condiciones exigidas de ir acollarados ó con el correspondiente tanganillo; Considerando, que según lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1895, dictada por el Ministerio de Hacienda, que se halla en vigor y según lo que se encarga á los Alcaldes y á la Guardia civil la mayor severidad para que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que caen, han de estar indispensablemente provistos del correspondiente efecto timbrado que autoriza para «usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas», que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica; Considerando, que en el art. 93 de la vigente ley del Timbre de 1900 se hace taxativamente la distribución de licencias «de caza y para cazar», y de licencias de «uso de armas en general»; Considerando, que el precepto contenido en el párrafo 2.º del art. 48 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, tiene también por objeto evitar la creencia errónea en que puedan estar algunos, de que la licencia de «uso de armas en general» pueda servir para ejercitar el derecho de cazar, lo que viene á estar en perfecta armonía con la doctrina sentada por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que queda citada; Considerando, que si bien en el párrafo 2.º del art. 62 del referido Reglamento no se expresa el procedimiento que ha de emplearse para dar muerte á los perros

que se hallen en los campos, durante la época de la veda, y no vayan con los requisitos exigidos en el párrafo 1.º del mismo artículo, se sobreentiende que el sacrificio se ha de hacer utilizando algún medio que no sea peligroso para las personas ni ceda en desdoro del uniforme de la Guardia civil; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver: 1.º Que el derecho de cazar con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Caza y de su Reglamento solamente puede ejercitarse poseyendo los que á ella se dediquen la correspondiente «licencia de caza y de uso de armas para cazar», la que tiene señalado su impuesto especial en la ley del Timbre vigente, sin que puedan utilizarse en manera alguna para ejercitar dicho derecho las otras licencias de uso de armas en general, y 2.º Que no disponiéndose de modo terminante que la muerte que ha de darse á los perros de que queda hecha mención, sea en el acto de la aprehensión, puedan, los que tengan que cumplir tal precepto reglamentario, según las circunstancias en que ésta se verifique, aplazar la ejecución hasta tanto que sea factible, evitando la curiosidad de las gentes y por medio tal que no produzca la repugnancia natural que esa clase de actos inspira.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se encuentra vacante la plaza de Médico segundo del Cuerpo de Médicos alienistas de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas y aumento gradual de 250 por quinquenio; plaza que ha de proveerse en propiedad mediante oposición pública ante un Tribunal designado al efecto.

Los ejercicios de la oposición consistirán:

1.º En responder á seis preguntas, cuatro de la especialidad y dos de la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de doce por cada individuo de los que tomen parte, entendiéndose que ocho serán de dicha especialidad y cuatro de la facultad. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no se emplee menos de media hora en contestar á todas.

2.º En escribir una disertación sobre un punto general de la especialidad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose incomunicados y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos cuantos sean aquéllos y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sa-

cará una papeleta y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal, dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida á la sala donde deben quedar incomunicados, facilitándoles recado de escribir y los libros que pidieren y se les pueda proporcionar.

Concluido el tiempo de encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y enseguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus memorias por el orden en que se hallen inscritos.

3.º En exponer la historia completa de una enfermedad referente á la especialidad. A este fin se dividirán los opositores á la suerte en trincas ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actante sacará en público una de ellas y pasará enseguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actante la historia del padecimiento, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó media hora si fuere uno solo. Si no hubiere más que un opositor harán las objeciones los vocales del Tribunal.

4.º En ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y habrán de solicitarlo dentro del plazo de un mes, que finará el día 29 de Febrero próximo, á las trece, presentando en la Secretaría de esta Corporación instancia dirigida al Sr. Presidente acompañando el título académico de la Facultad ó certificación de tener aprobados los ejercicios, pudiendo además agregar los justificantes de méritos y servicios que cada cual tenga por conveniente.

El Médico que resulte elegido vendrá obligado á residir en el nuevo Manicomio y á visitar periódicamente á los alienados que se alberguen en las fincas de la Beneficencia, y tendrá derecho al ascenso dentro de la plantilla de que formará parte.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Zaragoza 20 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Comisionados especiales contra Ayuntamientos á D. Tomás Serrano Mañas, don Romualdo Nogués Pablo y D. Pascual Carlos Marchall, y Agentes ejecutivos Recaudadores Auxiliares á D. Jacinto Osoez y León para la 2.ª zona de Ateca y á D. Pascual Argueta y Colao para la 1.ª de la capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 15 de Enero de 1904.—El Tesorero, P. O., Carlos Dale.—V.º B.º—El Delegado, Torrjos.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la M. B. y S. H. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Enero próximo puede hacerse la primera renovación de los nichos adquiridos en el año 1888 en el Cementerio de Torrero, y cuya cesión termina en el actual, y la segunda de los comprendidos desde 1834 á 1873, ambos inclusive, previo el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal; y con objeto de tener en cuenta ciertas dudas de algunas personas acerca de si ha terminado el plazo de la primera renovación de los nichos ocupados desde 1834 á 1873 y poder en su caso hacer las anotaciones que proceda, se invita á los interesados de estos nichos á que presenten los recibos de la primera renovación hasta el mencionado día 31 de Enero, en la inteligencia de que de no hacerlo se entenderá que renuncian al derecho que pudieran tener y se practicará la exhumación de los cadáveres que los ocupan si no se abona el importe de la segunda renovación. Igualmente se procederá á la exhumación de los correspondientes al año 1888, que no hayan sido renovados en el plazo que para ello se marca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1903.—Amado Laguna de Rins.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

AÑO DE 1904

Impuesto especial sobre alcoholes.

LISTA cobratoria de patentes de elaboración de alcoholes de vinos y sus residuos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de 19 de Abril de 1898, han de hacerse efektivs, en los puntos que se expresan á continuación, correspondiente al citado año.

Núm. ^o de orden.	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUNTO EN QUE RADICA LA FÁBRICA	Núm. de la tarifa.....	Capacidad	Cuota	Correspon-
				del aparato. Litros.	anual. Ptas. Cénts	de al trimestre. Ptas. Cénts
Partido de Ateca.						
1	Montón Júdez Mariano.....	Ateca	1	3.500	126	31'50
2	El mismo.....	Id.	3	600	390	97'50
3	Aguilar Duce José.....	Id.	1	400	72	18
4	Monrel Ramón.....	Id.	1	3.800	136'68	34'17
5	Montón Florencia.....	Id.	1	200	36	9
6	Cabrerizo Julián.....	Ariza	3	1.135	650	162'50
7	El mismo.....	Id.	1	1.677	61'20	15'30
8	Ezpeleta P. Andrés.....	Alhama	1	190	36	9
9	Arevalo J. Manuel.....	Id.	1	100	18	4'50
10	Hijos de J. Vela.....	Id.	1	200	36	9
11	Marín Francisco.....	Aniñón	1	4.099	147'60	36'90
12	El mismo.....	Id.	3	1.004	711	177'75
13	Mateo Vicioso León.....	Id.	1	3.300	115'20	28'80
14	El mismo.....	Id.	3	1.637	1.105	276'25
15	Mañes Gerardo.....	Id.	1	200	36	9
16	Ciria Uriel José.....	Id.	1	100	18	4'50
17	López Tendero Angel.....	Id.	1	3.300	113'60	28'40
18	Arribas Herrero Juana.....	Godojos	1	440	18	4'50
19	Castejón Pablo Pascual.....	Id.	1	440	18	4'50
20	Mallén Ibáñez Santiago.....	Moros	1	3.700	133'20	33'30
21	El mismo.....	Id.	3	1.774	1.235	308'75
22	Guillén Mallén Vicente.....	Id.	1	400	72	18
23	Millán Solorzano Andrés.....	Nuevalos	2	300	69	17'25
24	Muñoz Millán Juan.....	Id.	1	2.000	72	18
25	Aparicio Faustino.....	Torrijo	1	3.495	126	31'50
26	Aparicio Molina Rafael.....	Id.	1	1.130	43'20	10'80
27	Santos Martín Francisco.....	Id.	1	400	72	18
28	Pinós Martínez Luciano.....	Villalengua	1	2.700	97'20	24'30
29	El mismo.....	Id.	3	1.155	780	195
30	Esteve Dalmasas Ramón.....	Villarroya de la Sierra	1	3.628	133	33'25
31	El mismo.....	Id.	3	1.138	780	195
32	Agreda Avellán Tomás.....	Id.	1	100	18	4'50
33	Ladrón Segundo.....	Id.	1	98	18	4'50
34	Sanz Eladio.....	Pozuel de Ariza	1	185	36	9
Partido de Belchite.						
35	De Gracia Victorino.....	Azuara	1	72	18	4'50
36	Bernad Gascón José.....	Id.	1	98	18	4'50
37	Capdevila Escobar Pablo.....	Belchite	1	72	18	4'50
38	Salinas Clemente Francisco.....	Id.	1	320	54	13'50
39	Sanz Royo Ciriaco.....	Id.	1	630	126	31'50
40	Benavente José.....	Codo	1	180	36	9
41	Pont Isidro.....	Id.	1	180	36	9
42	Jimeno Dionisio.....	Moyuela	1	78	18	4'50
43	Pina Gracia Faustino.....	Id.	1	100	18	4'50
44	Mateo Obón Plácido.....	Tosos	1	100	18	4'50
45	Román y Compañía.....	Villanueva del Huerva	3	2.212	1.560	390
46	El mismo.....	Id.	1	1.640	82'80	20'70
47	Sancho Abuelo Pedro.....	Villar de los Navarros	2	98	23	5'75
Partido de Borja.						
48	Yoldi Pascual José.....	Agón	1	98	18	4'50
49	Carranza Francisco.....	Id.	3	1.059	715	178'75
50	Bayona Nicolás.....	Ainzón	1	268	54	13'50
51	El mismo.....	Id.	1	300	54	13'50
52	Villar Gracia Nicolás.....	Id.	1	7.620	277'20	69'30
53	Tabuenca Paulino.....	Albeta	1	194	36	9
54	Berdejo Salvador.....	Alberite	1	950	36	9

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUNTO EN QUE RADICA LA FÁBRICA	Núm. de la tazita...	Capacidad	Cuota	Correspon-
				del aparato. Litros.	anual. Ptas. Cénst	de al trimestre. Ptas. Cénst
55	Manero Fernando (viuda).....	Borja	1	2.980	108	27
56	El mismo.....	Id.	4	684	875	218'75
57	García Policarpo.....	Bulbiente	1	360	72	18
58	Sanz Juan.....	Id.	1	98	18	4'50
59	Bonos Francé Alberto.....	Id.	1	130	36	9
60	García Parral Manuel.....	Fréscano	1	98	18	4'50
61	Navarro Atilano.....	Id.	1	115	36	9
62	Bonifacio Portera.....	Gallur	1	1.760	64'80	16'20
63	Aznar Navarro Pablo.....	Maleján	1	70	18	4'50
64	Orri Coll Miguel.....	Id.	1	75	18	4'50
65	Navarro Atilano.....	Novillas	1	100	18	4'50
Partido de Calatayud.						
66	Lorente García José.....	Alarba	1	800	28'80	7'20
67	El mismo.....	Id.	3	200	130	32'50
68	Algarate Bravo Narciso.....	Belmonte	1	1.117	43'20	10'80
69	Francisco Ruiz José.....	Id.	1	1.650	39'60	9'90
70	Jaime Oñate Juan.....	Calatayud	1	563	138	34'50
71	Pérez Hidalgo (viuda).....	Id.	1	400	92	23
72	Gutiérrez Maximino.....	Id.	1	400	92	23
73	Galiano Antonio.....	Id.	2	127	46	11'50
74	Dominguez José.....	Id.	1	233	54	13'50
75	Carran hermanos.....	Id.	3	600	390	97'50
76	Marco Francisco.....	Id.	1	2.570	93'60	23'40
77	El mismo.....	Id.	3	960	845	211'25
78	Palacio Coler Pedro.....	Id.	1	244	54	13'50
79	Lázaro Gasca Manuel.....	Embíd de la Ribera	1	150	36	9
80	Saldaña Andrés Miguel.....	Illueca	1	800	28'80	7'20
81	Saldaña Vicente Pablo.....	Id.	1	600	21'60	5'40
82	Zabalo Conde Manuel.....	Id.	1	3.520	127'60	31'90
83	Cobos Marín Prudencio.....	Mesones	1	100	18	4'50
84	Lorenté hermanos.....	Morés	1	4.485	162	40'50
85	Costea Molinero Macario.....	Morata de Jiloca	1	1.326	50'40	12'60
86	El mismo.....	Id.	3	206	650	162'50
87	Esteve Dalmases Ramón.....	Munébrega	1	961	36	9
88	Vila Miguel.....	Id.	1	2.645	97'20	24'30
89	El mismo.....	Id.	3	495	325	81'25
90	Benedicto Serrano José.....	Olvés	1	500	18	4'50
91	Pérez Cormero Fidel.....	Id.	1	500	18	4'50
92	Sanchez Martínez Benito.....	Santa Cruz de Grió	1	168	36	9
93	Frances López Francisco.....	Id.	1	175	36	9
94	Sanchez Jiménez Leonardo.....	Id.	1	1.035	39'60	9'90
95	El mismo.....	Id.	3	492	325	81'25
96	Vicente Hernando Francisco.....	Id.	1	261	54	13'50
97	La Torre Juan (viuda).....	Tobed	1	100	18	4'50
98	Ribas Constantino.....	Id.	1	100	18	4'50
99	Salanova Gregorio.....	Id.	1	100	18	4'50
Partido de Caspe.						
100	Ariño Conde Luis.....	Escatrón	1	100	18	4'50
101	Lahoz Victorio.....	Id.	1	250	54	13'50
102	Campanales Mariano.....	Fabara	1	100	18	4'50
103	Pérez y Casaus.....	Maella	1	1.334	50'40	12'60
104	Los mismos.....	Id.	1	1.950	72	18
105	Ariño Trias Pedro.....	Id.	1	90	18	4'50
106	Monserrat B. Sebastián.....	Id.	1	1.162	42'20	10'55
107	El mismo.....	Id.	3	179	130	32'50
108	Albiac Romualdo.....	Nonaspe	1	98	18	4'50
109	Ráfales Mariano.....	Id.	1	98	18	4'50
110	Piazuelo Enfadaque Pascual.....	Sastago	1	120	36	9
Partido de Daroca.						
111	Canalias Boix Francisco.....	Atea	1	1.200	43'20	10'80
112	El mismo.....	Id.	3	400	260	65
113	Yus García Lorenzo.....	Id.	2	200	46	11'50
114	Marco Lorente Joaquín.....	Id.	2	300	69	17'25
115	Herrero Sebastian.....	Acered	3	500	325	81'25
116	Benedi Monge y Compañía.....	Aguarón	1	4.400	162	40'50
117	Los mismos.....	Id.	3	1.356	910	227'50
118	Sociedad «La Unión».....	Id.	1	4.500	162	40'50
119	La misma.....	Id.	3	1.300	845	211'25
120	Alvarez Lamota José.....	Abanto	1	100	18	4'50
121	La Cariñense.....	Cariñena	1	3.776	136'30	34'07

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUNTO EN QUE RADICA LA FÁBRICA	Núm. de la fábrica.....	Capacidad	Cuota	Correspon-
				del aparato Litros.	anual. Ptas. Cént.	de al trimestre. Ptas. Cént.
122	La Cariñense.....	Cariñena	3	2.000	1.105	276'25
123	La misma.....	Id.	1	1.924	72	18
124	Cebrián Pedro.....	Id.	4	850	1.125	281'25
125	El mismo.....	Id.	1	5.070	183'60	45'90
126	Gaspar y Compañía.....	Id.	1	600	108	27
127	Julian Díaz y Compañía.....	Id.	3	2.670	1.755	438'75
128	Tejero López Fermín.....	Cosuenda	1	2.428	90	22'50
129	El mismo.....	Id.	3	864	585	146'25
130	Lorente hermanos.....	Codos	1	1.400	50'40	12'60
131	Los mismos.....	Id.	3	198	130	32'50
132	La Defensora.....	Encinacorva	1	3.356	122'40	30'60
133	La misma.....	Id.	3	1.300	780	195
134	Soler Soler Manuel.....	Manchones	1	4.279	154'80	38'70
135	El mismo.....	Id.	4	1.237	1.375	343'75
136	Dominguez Policarpo.....	Mara	1	900	32'40	8'10
137	La Unión Panicense.....	Paniza	1	1.767	324	81
138	La misma.....	Id.	1	3.534	129'60	32'40
139	La misma.....	Id.	3	1.586	1.040	260
140	Luesma Mariano.....	Id.	2	241	69	17'25
141	La Camarera.....	Daroca	1	3.000	148	37
Partido de Egea.						
142	Pardo Pérez Atanasio.....	Egea	1	150	36	9
143	Ortiz Ferrer Simón.....	Id.	1	220	54	13'50
144	Lopez Correas Joaquin.....	Id.	1	300	54	13'50
145	Berges Moliner Pabla.....	Erla	1	800	144	36
146	Ibarra Bernardo.....	Id.	1	800	144	36
147	Villacampa José.....	Egea	1	600	108	27
148	Lores Elías Franco.....	Mcirillo de Gállego	1	100	18	4'50
149	Egea Longás Isidoro.....	Remolinos	1	100	18	4'50
150	Navaro Tejero Regino.....	Id.	1	100	18	4'50
151	Hijos de Francisco Jiménez.....	Sierra de Luna	1	296	54	13'50
Partido de La Almunia.						
152	Bello Manuel.....	La Almunia	1	678	126	31'50
153	Martínez Manuel.....	Id.	1	100	18	4'50
154	El mismo.....	Id.	2	100	23	5'75
155	Sierra Cerdan y Compañía.....	Almonacid de la Sierra	1	4.100	147'60	36'90
156	Los mismos.....	Id.	3	1.760	1.170	292'50
157	Hernández Baltasar.....	Id.	2	516	138	34'50
158	Zazarca Gregorio.....	Id.	2	240	69	17'25
159	Lorente hermanos.....	Calatorao	1	5.736	208'80	52'20
160	Los mismos.....	Id.	5	1.292	1.755	438'75
161	Leza Joaquín.....	Cabañas	1	191	36	9
162	Torres Marín Manuel.....	Morata de Jalón	1	600	108	27
163	Bayo y Domínguez.....	Id.	1	4.900	176'40	44'10
164	Serrano Joaquín.....	Pinseque	1	120	36	9
165	Lidón Bielsa Vicente.....	Pedrola	1	2.280	86'40	21'60
166	El mismo.....	Id.	3	1.119	780	195
167	Diez Joaquín.....	Id.	1	900	32'40	8'10
168	«La Protectora», M. Martínez.....	Almonacid de la Sierra	1	5.540	201'60	50'40
169	La misma.....	Id.	3	1.224	715	178'75
Partido de Pina.						
170	Calvete Cristóbal.....	La Almolda	1	745	28'80	7'20
171	Oroñez Mauleón Manuela.....	Mediana	1	120	36	9
172	Sebastián Teodoro.....	Pina	1	950	36	9
173	El mismo.....	Id.	1	190	36	9
174	Serrano Vicente.....	Quinto	1	98	18	4'50
Partido de Sos.						
175	Bagüés Jenaro.....	Sádava	1	300	54	13'50
Partido de Tarazona.						
176	Melero Peralta Leoncio.....	Alcalá de Moncayo	1	100	18	4'50
177	Navarro Ignacio.....	Los Fayos	1	300	54	13'50
178	Bellido Rufino.....	Malón	1	100	18	4'50
179	Barragán Pedro.....	Novallas.	1	200	36	9
180	Lafuente Agapito.....	San Martín de Moncayo	1	158	36	9
181	Herrero Felipe.....	Torrellas	1	538	21'60	5'40
182	Lóbez Vallejo Miguel.....	Tarazona	1	637	126	31'50

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUNTO EN QUE RADICA LA FABRICA	Número de la tarifa	Capacidad	Cuota.	Correspon-
				del aparato Litros.	anual. Ptas. Cents	de al trimestre. Ptas. Cents
183	Aranda José.....	Tarazona	1	141	36	9
184	Calvo Pascual.....	Id.	1	113	36	9
185	Calvo Baltasar.....	Id.	1	479	18	4'50
186	Cuartero Atilano.....	Id.	1	476	18	4'50
187	Cuartero Romualdo.....	Id.	1	118	36	9
188	Carano Juan.....	Id.	1	691	25'20	6'30
189	El mismo.....	Id.	1	141	36	9
190	Cuartero Romualdo.....	Id.	1	855	32'40	8'10
191	Gracia y Compañía Manuel.....	Id.	1	997	36	9
192	El mismo.....	Id.	1	155	36	9
193	García Hermenegildo.....	Id.	1	320	14'40	3'60
194	Gómez Julian.....	Id.	1	78	18	4'50
195	Ferrer Miguel.....	Id.	1	65	18	4'50
196	Martínez Saturnino.....	Id.	1	60	18	4'50
197	Marcos Félix.....	Id.	1	1.000	6	9
198	Magallón y Villanueva.....	Id.	1	435	90	22'50
199	Lóbez Vallejo Vicente.....	Id.	4	800	875	218'75
200	Villar Nicolas.....	Id.	1	8.945	324	81
201	El mismo.....	Id.	1	2.659	1.755	438'75
202	Redrado Agustín.....	Vera	1	46	18	4'50
Partido de Zaragoza.						
203	Anqué Pedro.....	El Burgo	1	494	18	4'50
204	El mismo.....	Id.	1	137	36	9
205	Bel Artazos Emeterio.....	Utebo	1	77	18	4'50
206	Laforga Pérez José.....	Id.	1	100	18	4'50
207	Guerrero Paulino.....	Villamayor	1	1.518	57'60	14'40
208	Gil Trigo Cecilio.....	Id.	1	180	36	9
209	Portoles Miguel.....	Zaragoza	2	600	138	34'50
210	Lóbez Vicente.....	Id.	1	5.503	201'60	50'40
211	Tapia hermanos.....	Id.	1	1.841	68'40	17'10
212	Lizabe Ambrosio.....	Id.	1	13.952	504	126
213	El mismo.....	Id.	4	481	325	81'25
214	Val Hipólito Miguel.....	Id.	2	1.075	253	63'25
215	Villacampa Isidro.....	Id.	2	836	207	51'75
216	Gascó Francisco.....	Id.	2	443	115	28'75
217	Viñales Alejo.....	Id.	1	125	36	9
218	Villacampa Isidro.....	Id.	1	76	18	4'50
219	Almenara Juan.....	Id.	1	100	18	4'50
220	Domenech Reg Francisco.....	Id.	1	100	18	4'50
TOTAL.....					41.591'58	10.397'89

RESUMEN

	CUOTAS	TRIMESTRE
	PESETAS	PESETAS
Partido de Ateca.....	7.528'88	1.882'22
Id. de Belchite.....	2.025'80	506'45
Id. de Borja.....	2.472	618
Id. de Calatayud.....	4.179'40	1.044'85
Id. de Caspe.....	474'60	118'65
Id. de Daroca.....	12.355'70	3.088'92
Id. de Egea.....	648	162
Id. de La Almunia.....	5.827'20	1.456'80
Id. de Pina.....	154'80	38'70
Id. de Sos.....	54	13'50
Id. de Tarazona.....	3.785'60	946'40
Id. de Zaragoza.....	2.085'60	521'40
TOTAL.....	41.591'58	10.397'89

Zaragoza 7 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose recibido en esta oficina los cuadernos para la expedición de las patentes que para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos cirujanos es necesaria, de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los señores que hayan de ejercer la profesión durante el año actual, puedan pasar á recogerlas á las oficinas de la Recaudación de contribuciones, establecidas en la calle del Coso, número 27, principal, durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que pasado dicho plazo incurrirán en la penalidad que establece el artículo 6.º del expresado Real decreto.

Zaragoza 16 de Enero de 1904.—Por la Sociedad Arrendataria de contribuciones, Juan Casado.

COMISIÓN LIQUIDADORA

ANUNCIO

No habiendo solicitado sus alcances los individuos del batallón cazadores de Alfonso XIII, número 24, afecto al de Alba de Tormes, núm. 8, pertenecientes á la provincia de Zaragoza, que á continuación se publican, hácese presente á los interesados que pueden solicitar los referidos alcances por medio de instancia dirigida al Teniente Coronel.

Barcelona 17 de Enero de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Vicente Sarthou.

Relación que se cita.

Tomás Navarro Visus, de Fuencalderas; Teodoro Juan Valero, de Zaragoza, y Julián Mamedo Nieto, de Sisamón.

SECCION SEXTA

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de ocho días, se hallan de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como también el de la urbana, para el actual año; durante dicho período podrán ser examinados por los vecinos y terratenientes que figuran en los mismos y presentar sus reclamaciones si se hallan perjudicados; transcurrido que sea dicho período no serán atendidas por más justas que sean.

Santa Cruz de Moncayo 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Narciso Bayer.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédula de citación.

En los autos sobre declaración de pobreza, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Benabarre por D.ª Leonor Mata Oruzco, para litigar con D. Joaquín Antonio Piyaré Perua, la Sala de lo civil de esta Audiencia ha dictado la siguiente providencia:

Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Sres. P. Monfort, Grande, Gómez, Serantes y Carrasco.—En vista de ignorarse el paradero de la recurrente D.ª Leonor Mata, cítesele mediante edictos para que comparezca á ratificarse en su escrito de veintitrés de Junio último. Así lo acuerdan los señores del margen y rubrica el señor Presidente.—Rubricada.—Ante mí, Arturo Guillén.

Y para que sirva de citación en forma de conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y pueda comparecer la D.ª Leonor en los Estrados de esta Audiencia, sita en la calle del Coso, número uno, con la prevención de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar, extendiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—El Oficial de Sala, por D. P. Rodier, Licenciado Mariano Clavero Balagner.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Maríná é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Jacinto Corralé y Dressayre, natural de esta ciudad, soltero, de cuarenta años de edad, propietario, el cual falleció en esta capital, donde tenía su domicilio, el día tres de Diciembre de mil novecientos tres, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que han comparecido reclamando la herencia D.ª Josefa Anselma y D.ª Felisa Ramona Corralé y Dressayre, hermanos de doble vínculo del D. Jacinto, representados por el Procurador D. Julio López.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Angel Arnau.

Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez ejerciente funciones del de instrucción de este partido al prestar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Pedro Echevarría, sobre homicidio, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los testigos Justa Echevarría Echevarría, Miguel Echevarría Berri y Sotero Grávalos Pérez, ambulantes, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza, los días once y doce de Marzo próximo, á las diez y media, con objeto de declarar en el acto del juicio oral de la causa mencionada; con apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparecieren.

Sos catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Antonio Sanz.